



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre diez (10) del año dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2023- 00213-00
Auto No. 1228*

Pasa a Despacho demanda de Cesación de Efectos civiles de Matrimonio Religioso la cual se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cesación de Efectos civiles de Matrimonio Religioso y la consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal iniciado mediante profesional del derecho por ROMELIA GONGORA RUIZ en contra de MELQUISEDEC AUGUSTO CORTES OBANDO.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite del artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión como también el escrito contentivo de la acción y sus anexos al demandado MELQUISEDEC AUGUSTO CORTES OBANDO y correrle traslado por el término de veinte (20) días, carga procesal que debe cumplir la parte actora con apego a lo establecido en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: El aquí demandado al momento de contestar la acción deberá aportar el respectivo registro civil de nacimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del C.G.P.

QUINTO: Notificar al Agente del Ministerio Público y correrle traslado por el término de ley.

Se reconoce a la abogada SILVANA MESU MINA como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder allegado.

Finalmente se advierte a las partes del proceso y su apoderada que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c1ddf6c130195ae288433ace603497c9426ec32b5bd8b385c45852ed8abcd5**

Documento generado en 10/11/2023 08:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>